

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la señora LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO y el señor LUIS FELIPE CARDONA MEJIA a través de apoderado judicial, en calenda del 04 de noviembre de hogaño, interpusieron **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 100-224121 (Apto 404 Edificio Brizzo) y 100-224113 (Apto 204 Edificio Brizzo), respectivamente.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2020-00095-00
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.
		PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO
		CESAR RAMIREZ BOTERO
		RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO

Auto S. # 1322-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la señora LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO y el señor LUIS FELIPE CARDONA MEJIA a través de apoderado judicial, en calenda del 04 de noviembre de hogaño, interpusieron **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO**, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nrs. 100-224121 (Apto 404 Edificio Brizzo) y 100-224113 (Apto 204 Edificio Brizzo), respectivamente; por cuanto aseguran, tener la posesión real y material de los bienes inmuebles referenciados, razón por la cual, se encuentran legitimados para solicitar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre estos.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas, procede el Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P.; y, en consecuencia, se corre traslado a los demás sujetos procesales del **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE**

EMBARGO Y SECUESTRO formulado por la la señora LAURA BEATRIZ MEJIA NARIÑO y el señor LUIS FELIPE CARDONA MEJIA; para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre este, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Dicho traslado será por el término de **TRES (3) DÍAS** y empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyectó: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c51bb1d3deda9ecd9c7cc7982ab1f1f11d96a9a16462410f7eeb43cb3b324a8**

Documento generado en 21/11/2022 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>